ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA

Con fundamento en los Numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Municipal de Planeación y Desarrollo Social establece el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad para cumplir con sus funciones institucionales, tal como se desprende a continuación:

1. GENERALIDADES DEL ESTUDIO.

MARCO LEGAL	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA.
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
RESPONSABLE	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
FECHA	23 DE OCTUBRE DEL 2023
OBJETO	CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**VALOR TOTAL:** VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE. **VALOR APORTE MUNICIPIO:** VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE. **VALOR APORTE BOMBEROS:** DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En Bienes y Servicios
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	EL MUNICIPIO CANCELARA EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO CON CARGO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CDP NO. 730 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA.

RUBRO	DESCRIPCION / FUENTE	VALOR
2314 4503 100022 410	SERVICIO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES FUENTE: 133100 R.B INGRESOS CORRIENTES	$20.000.000

[1] Los Estudios y Documentos Previos son el soporte para elaborar el Proyecto de Pliego, los Pliegos de Condiciones y el Contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...).

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

		DE LIBRE DESTINACION	
No. FICHA BIPPI:	20224101300036		

PLAN DE DESARROLLO	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
	45 GOBIERNO TERRITORIAL	4503 - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	4503004 SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	450300400 EMERGENCIAS Y DESASTRES ATENDIDAS

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, creencias y demás derechos constitucionales, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Colombia es un país que ha sido afectado por desastres naturales ocasionados en gran parte por agentes antrópicas que en su accionar han causado la degradación del medio ambiente, originando deslizamientos, erosión, avalanchas e incendios forestales entre otras; de igual forma se ha presentado terremotos que al igual que los fenómenos antes mencionados, han causado pérdidas humanas y materiales. Como respuesta a estas eventualidades y con el propósito de garantizar una respuesta institucional oportuna a las situaciones de emergencia, en Colombia se creó el Sistema de Prevención y Atención de Desastres, cuya base es el nivel local, ya que la responsabilidad primaria de atender la problemática generada por la ocurrencia de un desastre recae en los Municipios.

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes- Seccionales de Desarrollo".
Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los derechos que la Constitución consagra.

Que es función del Estado garantizar a todos los colombianos su forma de vida, acorde a las necesidades modernas, para lo cual la Carta Política obliga a dirigir y aunar todos los esfuerzos en procura del desarrollo social de nuestro Municipio.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establecen que las Entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos que se celebrarán de conformidad con lo dispuestos en dichas normas y en los cuales se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Apoyo en la Proyección	Reviso sobre texto legal:	Aprobó:
NHORELENA POLO VIVAS	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Contratista Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas

Dentro del contexto normativo que interesa e impulsa el inicio del presente proceso de contratación, se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Ahora, el artículo 14 de aquella normatividad en cita, señaló igualmente que los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio, estando bajo su responsabilidad directa, la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción; en ese mismo orden, el artículo 37 ibídem, precisó que las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, planes que deben considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres.

Que la Ley 322 de 1996, derogada por el artículo 53 de la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo tanto, es deber de las Entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos término, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98). Así mismo, la Ley 1575 del 2012, faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012, establece que *"El Sistema Nacional de Bomberos de Colombia forman parte de la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988, reglamentado por el Decreto 919 de 1989 y adoptado como política Nacional de Gestión de Riesgos Desastre por la Ley 1523 de 2012".*

La Ley 1575 es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpo de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser este un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio, están autorizados para tal fin, este servicio a cargo del Estado no pueden verse afectado o restringido

pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Los convenios interadministrativos constituyen mecanismos de contratación pública de conformidad a la Ley 1150 de 2007 cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, para La Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante su concepto No. 4201913000004536, Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación* (...). Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, y en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. ***Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo***, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. ***Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas,***

con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla y Subrayado fuera de texto). En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…) (…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) ***persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas***; (Negrilla y Subrayado fuera de texto) (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. Ahora bien, en el hipotético caso de que el convenio fuera diferente al contrato interadministrativo, sería necesario reflexionar sobre las consecuencias que dicha conclusión traería frente algunos aspectos propios de las relaciones negociales entre entidades del Estado, previstos en la Ley 80 de 1993.

En la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de enero de 2011 con número de radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01(15.940) y ponencia del Consejero Enrique Gil Botero. En cuanto a la **Modalidad** de selección, cuando se trate de este tipo de mecanismos de contratación Colombia Compra Eficiente dentro del mismo concepto expresó: **(...)** "la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. ***Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos***, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, ***estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.".***

Que la Administración municipal de El Agrado, ve muy necesario realizar un convenio interadministrativo con el cuerpo de bomberos voluntarios de El Agrado, para así aunar esfuerzos en pro de tener sus servicios a disposición de la comunidad agraduna.

Por lo antes expuesto, el Municipio está obligado a garantizar la seguridad de sus gobernados y prestar el servicio público de prevención, atención de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.

Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

*«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, **sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos**. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la **prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.** Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que es necesario apoyar y fortalecer el cuerpo de Bomberos Voluntarios del MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, permitiendo garantizar la intervención en la atención a las necesidades y calamidades que se lleguen a presentar en el municipio.

.

Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Aprobó:
NHORELENA POLO VIVAS	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Contratista Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas

Que dentro de la jurisdicción del Municipio de El Agrado existe el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº 011 del 08 de abril de 2020, expedida por La Gobernación del Huila, que cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para asumir las actividades que se deriven de la profesión bomberíl, prestando importantes labores de apoyo, para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia; hemos celebrado el presente CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION, el cual se regirá por la ley 489 de 1998,además de lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se hace necesario celebrar CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Agrado, para lo cual se procedió hacer un análisis del presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023 del que se evidencio que hay disponibilidad presupuestal para cubrir el gasto propio de esta necesidad.

El Municipio de El Agrado, no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurarlo con apoyo de terceros especializados. Por ello el cuerpo de bomberos voluntarios de El Agrado Huila es una institución que reúne las exigencias establecidas en la Ley a efectos de garantizar el servicio público de prevención de desastres.

Por tanto, el Municipio de El Agrado, bajo estos preceptos requiere adelantar la suscripción de un Convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado, desembolsando unos recursos con el fin de realizar acciones conjuntas en pro de la prevención de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio debe desembolsar al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

3. FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

En razón a la necesidad evidenciada se ha considerado aunar esfuerzos para hacer más llevadera la vida de éste sector de la población, siendo necesario que el ente territorial concurra a apoyar aquella loable tarea de su población, de forma mancomunada con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Agrado Huila, ente jurídico constituido como una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocida como tal, organizado para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, único cuerpo técnicamente constituido para la atención en forma idónea de este servicio en su área de influencia.

Debido a esta circunstancia, se considera que la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla es la apertura de un proceso contractual en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA[2], con el fin de aunar esfuerzos entre el Municipio de El Agrado y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Agrado Huila, para prestar el servicio de prevención, control de incendios y demás actividades afines y conexas, así como el cumplimiento de las descritas en la Ley 1575 del 2012, destinado a proteger la vida y bienes de los habitantes del Municipio de

[2] **Ley 1150 de 2007. Artículo 2. Numeral 4:** Contratación Directa.- La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Aprobó:
NHORELENA POLO VIVAS	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Contratista Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Séc. de Planeación y Obras Públicas

El Agrado Huila.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

a. Objeto del Contrato.

CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015..

De acuerdo a la solicitud presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Agrado.

PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)	VALOR TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPIO	VALOR TOTAL RECURSOS BOMBEROS EN BIENES Y SERVICIOS
Diecisiete (17) Días calendario	$ 20.000.000	$2.000.000

Naturaleza o Tipología del Contrato.

La naturaleza jurídica El contrato a celebrar será un convenio de apoyo y de cooperación; por lo tanto, esta será su naturaleza jurídica.

b. Identificación del Contrato.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del Convenio del presente proceso de selección se identifica y/o relaciona con la siguiente clasificación:

Nivel	Nombre	Código UNSPSC
Grupo	Servicios.	F
Segmento	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.	92
Familia	Orden Público y Seguridad.	10
Clase	Servicios de Bomberos	16
Productos	Servicios de Cuerpos de Bomberos Voluntarios	02
	Clasificación	**92101602**

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

c. Modalidad de Selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Marque con una X	Licitación Pública	Concurso de Méritos	Selección Abreviada	Mínima Cuantía	Contratación Directa
					X

d. Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección.

El presente documento (Estudios Previos) se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082[3] de 2015, también se implementarán sus mandatos.

Así, con la entrada en vigencia del Catálogo Constitucional de 1991, en Colombia se han implementado múltiples principios que rigen y tienen indiscutible aplicación tanto en el ámbito de la función pública como en el campo de la contratación estatal. En ese orden de ideas, el Artículo 209 superior indica que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)", principios estos que son el derrotero a seguir en tratándose de la actividad del Estado, por lo que se garantiza a través de ellos la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual.

Luego, en consonancia con lo preconcebido, el presente Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad Previos se rige por el marco legal establecido en la Constitución Política y por los preceptos normativos que la desarrollan para los contratos públicos, como lo son la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. No obstante, se particularizará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.), precepto éste que a su vez reestructura algunas bases reguladas por el anterior decreto (1510 de 2013).

Teniendo en cuenta la firmeza de lo que viene de anotarse, en especial que el objeto a contratar corresponde a una compraventa, la modalidad de contratación aplicable es la de la Contratación Directa que se estipula en el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes). De igual forma, el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica "la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto", se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Siendo ello así, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la Contratación directa, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.
Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen

[3] En ese sentido véase Subsección Cuarta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes.

función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, **sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos**. *En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la* ***prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.*** *Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, sustenta: "**La obligación de las entidades territoriales relativas a garantizar la prestación o funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios, mediante la cofinanciación de recursos:** "(...) El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de

bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones. (Negrilla fuera del texto original).

Que, conforme a lo anterior, el Municipio desembolsara al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

e. Justificación de la Modalidad de Selección.

Según la normatividad colombiana que rige para esta materia[4], la regla general para la escogencia del contratista es la Licitación Pública; sin embargo, existen otras alternativas para dicha escogencia y estas se circunscriben a lo establecido para la Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y la Contratación Directa, mecanismos que a su vez se desprenden de la Ley 1150 de 2007. No obstante lo preconcebido, en tratándose de la elección del contratista, existen ciertas prerrogativas que direccionan el proceso de selección y se enmarcan dentro de los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia y precisa de manera concreta, regulándolos en los Artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 1575 del 2012.

Así, dichos principios se convierten en el faro que guía todo proceso de contratación pública, toda vez que no son simples definiciones legales sino cánones de contenido específico y de obligatorio acatamiento, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Desde esa óptica, se evidencia que la escogencia del contratista en este caso debe surtirse por medio del mecanismo de la *Contratación Directa*, máxime cuando es la misma Ley quien define las situaciones en que ello puede darse. Justamente, el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa taxativamente aquellos eventos en que procede la precitada modalidad de selección y los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y Siguientes del Decreto 1082 de 2015 reglamentan todo lo concierte a esta modalidad de selección.

Que el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, sustenta: " ***la obligación de las entidades territoriales relativas a garantizar la prestación o funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios, mediante la cofinanciación de recursos:*** "(...) *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán*

[4] Véase Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones. (Negrilla fuera del texto original)".

5. JUSTIFICACION DEL VALOR

El valor estimado del presupuesto oficial fue determinado por el Municipio con fundamento en variables como: a. La verificación de los precios del mercado en el contexto local; b. El estándar de los valores estimados para cada una de las actividades a desarrollar, previa acta de estimación de precios adoptada al interior de la Administración Municipal, por los funcionarios responsables de cada proceso misional, para la presente vigencia fiscal; y, c. Los antecedentes de éste tipo de contrataciones. El cálculo resultante de la información obtenida a tal fin, arrojó el siguiente estimativo:

APORTE MUNICIPIO		APORTE BOMBEROS		TOTAL, APORTES
Económico:	$20.000. 000	Económico:	$0	$20.000.000
Bienes y Servicios	$0	Bienes y Servicios	$2.000.000	$2.000.000

En orden a lo anterior, las entidades intervinientes cuentan con los recursos suficientes para su cubrimiento, de acuerdo a su aporte, así:

VALOR TOTAL APORTES DE LOS INTERVINIENTES	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios están creados para la prestación de sus servicios a los Distritos, Municipios o entidades territoriales del Servicio Público esencial integral del riesgo contra incendios, los preparativos la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con Materiales Peligrosos. Así y de acuerdo al documento "REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA" en el capítulo II CONTRATACIÓN CON LOS MUNICIPIOS". Los municipios deben tener en cuenta al contratar con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios el servicio de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, la siguiente tabla, que establece el valor mínimo del contrato en salarios mínimos mensuales vigentes:

Categoría	Clasificación	Valor Anual en salarios mínimos mensuales
A	Menos de 10.000 Habitantes	100
B	De 10.001 a 25.000 Habitantes	250
C	De 25.001 a 100.000 Habitantes	850
D	De 100.001 a 250.000 Habitantes	1800
E	De 250.001 a 500.000 Habitantes	3000
F	De 500.001 a 2.000.000 Habitantes	9000
G	Más de 2.000.000 Habitantes	12000

ITEM	PLAN DE INVERSION	PAGO 18 dias	TOTAL
1	Pago Nomina para 4 bomberos	$ 6.560.000	**$13.120.000**
2	Pago ARL para 4 bomberos	$ 323.200	**$ 645.400**
3	Pago de combustible y aceites para maquinaria y los 3 vehículos de emergencia	$2.800.000	**$ 2.800.000**

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

5	Mantenimiento preventivo para los vehículos de emergencia. Compra de repuestos de Bomba de agua, motosierras; entre otros	$3.433.600	$ 3.433.600
		TOTAL	$ 20.000.000

Para que el municipio pueda contratar es necesario que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, respectivo, presente el certificado de cumplimiento, avalado por el Coordinador General del Sistema Nacional de Bomberos.

6.1. Aspectos Generales del Mercado.

6.1.1. Perspectiva Legal.

Comprende la normatividad aplicable al Municipio de El Agrado – Huila, donde en primer lugar se establece la Constitución Política de Colombia, luego, las leyes que la desarrollan en el tema de la contratación pública: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:

«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, **sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos**. *En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la* ***prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados.*** *Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»*

Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio desembolsara al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de El Agrado Huila, unos recursos destinados para su normal funcionamiento y para estar atentos a la atención de cualquier riesgo que se presente en el Municipio.

Que el artículo 3 de la ley 1575 de 2012, sustenta: "**La obligación de las entidades territoriales relativas a garantizar la prestación o funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios, mediante la cofinanciación de recursos:** "(...) El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de

subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones. (Negrilla fuera del texto original).

6.1.2. Análisis de la Demanda.

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en algunos Municipios del país, se evidencia que este tipo de procesos se han venido realizando en un buen volumen. Así las cosas, el análisis que se efectúa en relación con la modalidad de contratación se fundamenta en los contratos de suministros ejecutados y los ejecutados por otras entidades, para lo cual únicamente no se han tenido en cuenta la cuantía de los mismos sino la naturaleza del objeto y de los elementos a adquirir para establecer si se trata de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, los cuales son bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupadas como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

En el Estudio de la Demanda en Colombia Compra Eficiente, se sugiere identificar y analizar cómo han sido otros procesos de contratación adelantados por otras Entidades Estatales. Así, revisada la página de la SECOP se encontró que existen procesos similares llevados bajo el mismo procedimiento y que tienen en cuenta la naturaleza del contrato y los bienes a adquirir a fin de seleccionar la modalidad de selección. Por tanto, el Municipio de El Agrado – Huila verificó el procedimiento que otras Entidades Estatales han realizado este tipo de procesos, obteniendo la siguiente información:

AÑO	OBJETO	DETALLE	CUANTÍA
2016	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE COMPROMETE A TRANSFERIR RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, APOYAR Y BRINDAR COOPERACIÓN AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD, DICTAR CAPACITACIONES, EFECTUAR MANTENIMIENTO AL VEHÍCULO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA ADQUIRIR BIENES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CUERPO DE	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CC No.07 DE 2016	$6,600,000

	BOMBEROS, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO		
2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE BOMBEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, CON EL FIN DE REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CV INTERRADMINISTRATIVO No 10 DEL 2021	$ 26,472,000
2022	CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015..	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 04 2022	$ 61,590,000
2022	CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 16 2022	$23,187,000

	PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DELLAN MUNICIRAL DE DESARROLLO AGRADO LANUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015.		
2023	CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023” Y LA LEY 1575 DEL 2015.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CONVENIO DE COOPERACION Y ASOCIACION No 06 2023	$60,000,000

OTRAS ENTIDADES

AÑO DE EJECUCION	NO. DE PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
2021	2021081	PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS	HUILA - E.S.E. HOSPITAL	$529,550

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

		EXTINTORES DISPUESTOS PARA LA SEGURIDADF CONTRA INCENDIOS DE LA INSTITUCION Y EXPENDIO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y RIESGO BOMBERIL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ELIAS HUILA	MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – ELÍAS	
2022	CONVENIO DE ASOCIACION NO 001 2022	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1575 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, LA RESOLUCIÓN Nº 0661 DEL 24 DE JUNIO DE 2014 y la RESOLUCIÓN 1127 DEL 26 DE JULIO DE 2018 DURANTE LA VIGENCIA 2020"	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE RIVERA	$300.000.000,00
2022	CONTRATO PS 117 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE ACEVEDO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ACEVEDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES, CAUSADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y DEMÁS CALAMIDADES DE ORIGEN HUMANO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, CON SUJECIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR EMERGENCIA Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ACEVEDO	$94.000.000,00
2022	CONVENIO DE OOPERACION N. 010 DE 2022	CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO	MUNICIPIO DESUAZA-HUILA	$16.000.000,00

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

		URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AHORA SÍ, LOGRAREMOS EL CAMBIO, EL CAMPO SOMOS TODOS 2020-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2012		
2022	CONV-COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 170 DE 2022	CONVENIO CON CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA.	MUNICIPIO DE PAICOL	$14.000.000,00
2023	CONV-COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 002 DE 20223	Convenio de asociación entre el municipio de Rivera Huila y el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Rivera Huila, para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en cumplimiento a la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, la Resolución N° 0661 del 24 de junio de 2014 y la resolución 1127 del 26 de julio de 2018 durante la vigencia 2023.	MUNICIPIO DE RIVERA	$400.000.000
2023	CD-HIL-CDATH-001-2023	Prestación del servicio de Bomberos Voluntarios de la jurisdicción del municipio de La Plata, con el fin de realizar visita de inspección para concepto técnico contraincendios y seguridad humana de las instalaciones del Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del SENA Regional, en cumplimiento de las funciones descritas en la ley 1575 de 2012	SENA REGIONAL HUILA GRUPO ADMINISTRATIVO CDATH	$700,000

7. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL.

7.1. Valor del Convenio.

El valor del convenio será de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE.**

7.2. Forma de Entrega de los Aportes.

El valor del convenio a suscribir se estimó en **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE,** los cuales serán aportados conjuntamente por las partes, así: **1) EL MUNICIPIO** aportara la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** en dinero, conforme al proyecto aprobado por la secretaria de planeación y ficha técnica definida en la cláusula primera del presente contrato. **2) EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS,** aportara la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.** equivalente en bienes y servicios (EQUIPOS, ELEMENTOS E INSTRUMENTOS DE ATENCION DE DESASTRES). El pago frente a los dineros aportados por el MUNICIPIO se realizará de la siguiente forma: **A.** Un Anticipo equivalente al 50% por el

valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE**, previa presentación de plan de inversión y aprobación por parte del SUPERVISOR del convenio, pago de seguridad social, aprobación de la poliza de anticipo por la SECRETARIA DE GOBIERNO. **B.** Un pago final equivalente al 50% por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE**. previa presentación del informe de actividades con sus respectivas evidencias frente al ANTICIPO y su respectiva amortización, previa presentación del respectivo informe, evidencias, frente al 100% del proyecto de inversión, suscripción acta de terminación, expedición certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR designado por el ordenador del Gasto. El Municipio de El Agrado Huila, autorizará el(los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatoric del Articulo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a.** Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de la misma y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **b.** Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, así como del pago de la ARP en caso de que el contratista se afilie a esta última). **c.** Factura respectiva, si el contratista es de régimen común.

7.4. Plazo de Ejecución y Vigencia.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el cuerpo de Bomberos se compromete a ejecutar el objeto convenido, será de Diecisiete (17) Días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio respectiva. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y vigencia de Cuatro (4) Meses más. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 30 de diciembre de 2023; de tal forma que si llegado ese día el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del Municipio de El Agrado – Huila, la suma no ejecutada.

7.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En cumplimiento de lo anterior, EL MUNICIPIO cancelara el valor del presente contrato con cargo de acuerdo a la siguiente imputación presupuestal: CDP No. 730 del 23 de octubre del 2023, expedido por el JEFE DE PRESUPUESTO, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION / FUENTE	VALOR
2314 4503 100022 410	SERVICIO DE ATENCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES FUENTE: 133100 R.B INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$20.000.000

PRESUPUESTO	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE.					
APORTE MUNICIPIO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.					
VALOR APORTE BOMBEROS	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En Bienes y Servicios					
ANTICIPO	SI	X	%	50	NO	

7.7. Lugar de Ejecución.

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

El objeto del convenio que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Municipio de El Agrado, Departamento del Huila.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. Obligaciones del Cuerpo de Bomberos:

1. Cumplir el objeto contractual.
2. Contar y Disponer del personal necesario y conveniente para la prestación oportuna del servicio de atención de emergencias.
3. Disponer de personal, máquinas y equipos necesarios de acuerdo a la capacidad.
4. Apoyar al Municipio a través del Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres y calamidades conexas y atenderlas oportunamente.
5. Atender todas las emergencias por conatos de incendios, explosiones, cortos circuitos o de alta tensión, salvamento y rescate, inundaciones, desbordamiento de aguas, incendios forestales, inspeccionar posibles situaciones de emergencia y todas las demás que le competan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes hasta donde su capacidad técnica y económica lo permita.
6. Investigar las causas de las emergencias relacionadas que atiendan y presentar un informe oficial a las autoridades correspondientes, para efectos de que estas tomen las medidas de prevención y las que consideren convenientes.
7. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
8. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende (análisis de la amenaza, desarrollar todos los programas de prevención, atención de incidentes relacionados con incendios, definir, desarrollar e implementar programas de mitigación, llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz)
9. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
10. Desarrollar todos los programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
11. Servir de organismo asesor del Municipio en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
12. Apoyar al Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres en asuntos Bomberiles cuando estos lo requieran.
13. Ejecutar Planes y Programas que sean adoptados por las Instituciones de los Bomberos de Colombia.
14. Asesorar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural y antrópico distintas de los Incendios.
15. Participar de las reuniones del Consejo municipal de la gestión de riegos y desastres.
16. Atender oportunamente las emergencias que se presenten y atender las llamadas de auxilio que sucedan de los siete días de la semana y durante las 24 horas del día.
17. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, y demás calamidades conexas a toda la jurisdicción del municipio con su personal idóneo y capacitado y debidamente autorizado por la autoridad que direcciona al sistema bomberil.
18. Realizar a todo costo las actividades descritas, en la propuesta y documentos que forman parte integra de la presente actuación contractual hasta donde su capacidad técnica y económica lo permita.

19. Colaborar con las autoridades en el control de los demás casos en que se figure su delegación.
20. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas al cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será solamente en ejercicio del servicio.
21. Cumplir cabalmente el objeto, de la presente actuación contractual;
22. Desarrollar a cabalidades todas y cada una de las actividades plasmadas en la propuesta que fundamentan el presente convenio;
23. Atender las emergencias en incendios y calamidades conexas, que se presenten en el Municipio de El Agrado, Coordinar y gestionar el apoyo a nivel Regional.
24. Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, y accesorios utilizados para el desarrollo de las actividades;
25. Invertir los recursos asignados al convenio en las actividades descritas en el presente convenio;
26. Rendir informe de acuerdo a las formas de pago del convenio con detalle de la inversión de recursos, soporte fotográfico de las actividades y soporte documental del cumplimiento del objeto contractual dentro del cumplimiento del objeto contractual;
27. Realizar la atención y prevención inmediata de emergencias y desastres, gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos, como contingencia de riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad y demás calamidades conexas , garantizando la vida e integridad de los habitantes ubicados, en la zona urbana y rural del municipio.
28. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo a la propuesta presentada y con las instrucciones entregadas por el Municipio para atender control de incendios y demás calamidades conexas, así como el cumplimiento de las funciones descritas en la ley 1575 de 2012.
29. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

8.2. Obligaciones a Cargo del Municipio de El Agrado – Huila.

Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales.
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Agrado – Huila.

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.
10. Suministrar el agua necesaria para la atención de incendios y calamidades a través del sistema de acueducto de la zona urbana del Municipio de El Agrado Huila.

9. SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Agrado – Huila, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que EL Cuerpo de Bomberos cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del cuerpo de bomberos.
3. Certificar el cumplimiento del Organismo. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Agrado – Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el cuerpo de bomberos sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSIÓN FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

10. DOCUMENTACION O REQUISITOS JURIDICOS

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del organismo a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

- Propuesta técnica y económica debidamente suscrita., indicando actividades a realizar y valor por cada una
- Documento que acredite la existencia y representación legal
- Hoja de Vida en el Formato Único de la Función Pública de la persona jurídica
- Hoja de Vida en el Formato Único de la Función Pública del representante legal
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Acreditar tener definida la situación militar de la proponente persona natural (De ser de género masculino hasta los cincuenta (50) años de edad, o del representante legal de la persona jurídica, cuando aplique. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada del departamento administrativo de la función publica
- Fotocopia del RUT (Actividad relacionada al cargo a desempeñar y actualizado)
- Fotocopia de los Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría, del representante legal y del cuerpo de Bomberos
- Fotocopia de los Antecedentes Fiscales de la Contraloría General, del representante legal y del cuerpo de Bomberos
- Certificado de antecedentes judiciales-policía Nacional, del representante legal y del cuerpo de Bomberos
- Constancia de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Aprobó:
NHORELENA POLO VIVAS	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Contratista Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas

- Pago de seguridad social
- Fotocopia acta de grado representante legal
- Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. firmado por el contador y/o revisor fiscal, con sus correspondientes soportes (cedula, tarjeta profesional, antecedentes éticos profesionales actualizados)
- Fotocopia de soporte que acrediten la experiencia laboral relacionada
- Paz y salvo municipal vigente del representante legal y del cuerpo de Bomberos
- Resolución por la cual se reconoce al representante legal del cuerpo de bomberos.

11. ANALISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN

EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar éste proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del convenio que eventualmente se celebre:

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2	3
	Clase	General	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Operacional	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Incumplimiento del contrato	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Incumplimiento a las exigencias del Objeto Contractual	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	2	3	3
	Impacto	3	3	4
	Valoración	5	6	7
	Categoría	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo alto
RESPONSABLE		Contratista	Contratista	Entidad contratante / Contratista
ATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		**a).** Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o	**c).** Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o	**e).** Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se

		buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación. **b).** Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo	transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo. **d).** Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.	sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores. **f).** Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	**Probabilidad**	1	2	2
	Impacto	2	2	2
	Valoración	3	4	4
	Categoría	Bajo	Bajo	Bajo
SEGUIMIENTO	**¿Afecta la ejecución contractual?**	No	Si	Si
	Responsable de implementar El tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Etapa de ejecución del contrato	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Etapa De ejecución	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Seguimiento y Supervisión al Contrato	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Periódico y/o Permanente	Mensual	Permanente

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del convenio, el MUNICIPIO exigirá al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de El Agrado Huila mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una Póliza de seguros que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, con los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	El plazo y cuatro (4) meses más	X	
Manejo del Anticipo.	Póliza de seguros	100% del valor del primer anticipo	el término de ejecución del contrato y por seis (6) meses más, contados desde la legalización del contrato.	X	
Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.	X	

NOTA: La garantía y el seguro de que trata las anteriores numerales requieren aprobación del MUNICIPIO, y el asegurado y/o beneficiario será el MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Documentos	Sí	No
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X	
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de Servicios)	X	
Ficha BPIN	X	

12. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS: Las autorizaciones, permisos y licencias para ejercer las respectivas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente.

Apoyo en la Proyección:
NHORELENA POLO VIVAS
Contratista Apoyo contratación

Reviso sobre texto legal:
ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor Jurídico

Aprobó:
CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Sec. de Planeación y Obras Públicas

13. **DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: (FRENTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN):** No aplica.

14. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

15. **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:**

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. El contratista autoriza a El Municipio a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, El Municipio podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **El CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de El AGRADO Huila para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de **El CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presentará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO.

CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Secretaría de Planeación y Obras Publicas

HOJA FINAL ESTUDIOS PREVIOS. OBJETO: CONVENIO DE APOYO Y COOPERACION AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA, PARA LA ATENCION Y PREVENCION INMEDIATA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, COMO CONTINGENCIA DE RIESGO EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TALES COMO PARQUES NATURALES, CONSTRUCCIONES, PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO E INSTALACIONES Y ADELANTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES A DISMINUIR SU VULNERABILIDAD Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS , GARANTIZANDO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES UBICADOS, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO LA NUEVA FUERZA 2021-2023" Y LA LEY 1575 DEL 2015

Apoyo en la Proyección:	Reviso sobre texto legal:	Aprobó:
NHORELENA POLO VIVAS	ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS	CRISTIAN CAMILO CABRERA MONTEALEGRE
Contratista Apoyo contratación	Asesor Jurídico	Sec. de Planeación y Obras Públicas